

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.512

Martes 26 de Noviembre de 2019

Página 1 de 3

---

Normas Generales

---

CVE 1686510

---

---

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

MODIFICA EL REGLAMENTO DE DOCUMENTACIÓN N° 22 DE CARABINEROS  
DE CHILE

Núm. 447.- Santiago, 25 de septiembre de 2019.

Vistos:

- 1) La facultad que me confiere el artículo 32° N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile;
- 2) Los artículos 8° y 101° de la Constitución Política de la República de Chile;
- 3) Los artículos 2°, 9°, 10° y 11 de la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales;
- 4) Los artículos 1° y 51° de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile;
- 5) Los artículos 2°, 3°, 5° y 11° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- 6) Los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 10°, 11°, 21°, 22° y 23° de la ley N° 20.285, Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado;
- 7) Los artículos 1°, 5°, 10°, 10° A, 10° B, 10° C, 10° D y 37°, del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República;
- 8) El decreto N° 3.612, de 1961, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Documentación N° 22, de Carabineros de Chile;
- 9) El artículo 1°, del decreto N° 262, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que modifica el Reglamento de Documentación N° 22, de Carabineros de Chile, aprobado por el decreto N° 3.612, de 1961, del Ministerio del Interior;
- 10) El artículo 2° del decreto N° 91, de 1982, del Ministerio de Defensa, que aprueba Reglamento de Administración de Reparticiones y Unidades de Carabineros N° 3;
- 11) El artículo 1°, de la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- 1.- Que, dictar los decretos que crea convenientes para la ejecución de las leyes, es una atribución especial del Presidente de la República, conforme lo dispuesto en el artículo 32° N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile.
- 2.- Que, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas exclusivamente por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, y dependen del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de acuerdo con los términos del artículo 101°, de la Constitución Política de la República de Chile y del artículo 2° de la ley N° 20.502.

---

**CVE 1686510**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

3.- Que, la Subsecretaría del Interior es el órgano de colaboración inmediata del Ministro del Interior y Seguridad Pública en todas aquellas materias relativas a la seguridad pública interior debiendo, entre otras, ocuparse de los asuntos de naturaleza administrativa de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, según lo prevén los artículos 9º y 10º, de la ley N° 20.502.

4.- Que, por otra parte, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º, de la Constitución Política de la República de Chile y en la ley N° 20.880.

5.- Que, la función pública se ejerce con transparencia, de modo que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en ejercicio de ella, según mandata el artículo 3º de la ley N° 20.285.

6.- Que, los órganos de la Administración del Estado deben mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, diversos antecedentes, entre los que destaca su marco normativo aplicable, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7º, literal c), de la ley N° 20.285.

7.- Que, el mando policial superior de Carabineros de Chile recae en su General Director, quien ejerce la dirección y administración institucional, de conformidad al artículo 51, de la ley N° 18.961.

8.- Que, en virtud de la potestad jerárquica y de mando del General Director de Carabineros de Chile, éste se encuentra facultado para dictar Órdenes Generales, instrumento normativo institucional de mayor jerarquía, cuyas disposiciones rigen para toda la Institución, de conformidad a preceptuado en los artículos 19º y siguientes del Reglamento de Documentación, N° 22, de Carabineros de Chile.

9.- Que, atendido el carácter de las Órdenes Generales al que se hace referencia en el numeral anterior, resulta necesario que el conjunto de estos instrumentos actualmente vigentes se encuentre a disposición de la ciudadanía, de forma constante y actualizada, en pos de la transparencia, sin perjuicio de aquellas cuya publicidad está sujeta a excepciones constitucionales o legales.

Decreto:

**Artículo primero:** Modifícase el Reglamento de Documentación N° 22, de Carabineros de Chile, aprobado por el decreto N° 3.612, de 1961, del Ministerio del Interior, agregándose un nuevo Título IX denominado "De la publicación de las órdenes generales en el sitio electrónico institucional", del siguiente tenor:

### **"Título IX**

#### **De la publicación de las órdenes generales en el sitio electrónico institucional.**

Artículo 62. Las órdenes generales que dicte la institución deberán ser publicadas en el sitio electrónico de Carabineros de Chile para disposición permanente del público.

Artículo 63. Las órdenes generales publicadas en este sistema deberán ser individualizadas conteniendo, a lo menos, su nombre; su enumeración; su fecha de expedición; su materia; y, sucintamente, el contenido que tratan.

Artículo 64. El sitio electrónico institucional deberá ser actualizado de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.285.

Artículo 65. Sólo quedará excluida de su publicación en el sitio web institucional aquella documentación cuyo contenido sea secreto o reservado según las causales constitucionales o legales aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, deberá de todos modos publicarse el nombre de la orden general, su enumeración, su fecha de expedición, su materia, y la mención de tener ésta el carácter de secreta o reservada."

**Artículo segundo:** Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero, la Dirección General de Carabineros de Chile designará una Alta Repartición que estará a cargo de la creación, diseño, funcionamiento y actualización periódica del sitio web institucional.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Artículo único transitorio:** Lo dispuesto en este decreto entrará en vigencia en el plazo de sesenta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón y publíquese en el Diario Oficial.- ANDRÉS CHADWICK PIÑERA, Vicepresidente de la República.- Rodrigo Ubilla Mackenney, Ministro del Interior y Seguridad Pública (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Juan Pablo Torres Guzmán, Subsecretario del Interior (S).

